

Acuerdo de Reorganización

LEY 1116 DE 2006

INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS

NIT. 800.156.165-9

Juez del Proceso:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Santiago de Cali, Febrero de 2021

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto 2020-03-005289 (consecutivo 620-000970) de 30 de Junio de 2020 se dio inicio al presente proceso de reorganización.
- 1.2. Mediante auto 2020-03-013375 del 3 de Diciembre de 2020, se deja en firme tanto la calificación y graduación de acreencias como la determinación de derechos de voto sobre los cuales se fundamenta el presente acuerdo.
- 1.3. El acuerdo de reorganización contenido en este documento está suscrito entre la sociedad **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS** y un número plural de acreedores externos titulares de acreencias patrimoniales ciertas, adquiridas hasta el 30 de Junio de 2020, y que aparecen relacionadas en la calificación y graduación de acreencias aprobadas por el Despacho, con el fin de solucionar las dificultades que lo llevaron a solicitar la reorganización empresarial y en especial para satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores, proteger el empleo, regular el funcionamiento de la empresa y crear las condiciones para su reactivación, como lo dicta el artículo 1 de la ley 1116 de 2006.
- 1.4. La dirección para notificaciones es CR 66 B #9-169 en Cali (Valle). O al correo electrónico contabilidad@djacobo.com
- 1.5. El representante legal es JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA con cédula 91.218.938 y el Promotor es JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO con cédula 16.746.028.
- 1.6. Intervienen en el acuerdo de reorganización acreedores de las siguientes categorías:
 - 1.6.1. Titulares de acreencias laborales;
 - 1.6.2. Entidades Públicas;
 - 1.6.3. Instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;
 - 1.6.4. Acreedores internos;
 - 1.6.5. Los demás acreedores externos.
- 1.7. El juez de conocimiento para la presente reorganización será la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades (Art. 6° Ley 1116/06), en razón a la cuantía de sus activos.
- 1.8. El Representante Legal **manifiesta bajo la gravedad de juramento** lo siguiente:
 - 1.8.1. Que está cumpliendo con las obligaciones de comerciante establecidas en el Código de Comercio.

- 1.8.2. Que la sociedad lleva contabilidad regular conforme a las normas internacionales de información financiera (NIIF).
- 1.8.3. Que todos los bienes muebles e inmuebles relacionados en este documento son necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad concursada (artículo 50 de la ley 1676/13).
- 1.8.4. Que la sociedad tiene los siguientes acreedores vinculados:

Nombre del Acreedor	Nit	Saldo por pagar de Capital	Valor derecho de voto	% Participac.
ALBERTO ALVAREZ S.A.	890904169	105.913.724	107.379.674	0,75556%
ALVAREZ HERRERA JACOBO ANDRES	1045668126	24.050.103	24.577.024	0,17293%
ALVAREZ LASTRA JACOBO ALBERTO	91218938	347.026.079	354.587.580	2,49500%
DON JACOBO VALORES SAS	900726044	339.952.156	350.811.434	2,46843%
LASTRA DE ALVAREZ FANNY	27948615	10.000.055	10.282.074	0,07235%
ROJAS DE ALVAREZ LIGIA	20952326	13.823.520	14.218.259	0,10004%
ALVAREZ HERRERA LUISA MARGARITA	1140842161	143.676.704	146.689.529	1,03216%
TOTAL		984.442.340	1.008.545.574	7,10%

2. PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y DURACION DEL ACUERDO

Las obligaciones patrimoniales adquiridas por la deudora con corte a 29 de Junio de 2020, son las siguientes, por clase de acreedor, según el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil:

Clase	\$	%
Laborales	548.941.033	3,95
Fiscales	3.660.813.280	26,37
Prendarios	99.054.091	0,71
Proveedores	5.402.692.569	38,91
Quirografarios	4.171.867.058	30,05
Total Pasivos	13.883.368.031	100,00

2.1. Término del acuerdo

Estas obligaciones se pagarán conforme al flujo de caja presentado en el cual se establece un término de 12 años para la atención de las obligaciones, de los cuales 2 son de gracia, durante los cuales no se hará abonos a capital. Este periodo de gracia se contabilizará a partir de la fecha de la Audiencia de confirmación del acuerdo.

Los 8 primeros trimestres corresponderán al periodo de gracia, el primer pago se hará en el trimestre 9 y el último en el trimestre 48.

2.2. Obligaciones con los acreedores laborales de primera clase:

Son las siguientes:

ACREEDOR	\$	%
ACELAS RAMIREZ MARIA RUBIELA	2.038.436	0,37
ACEVEDO POSADA MARTHA ISABEL	2.155.384	0,39
ALEJANDRA CASTRILLON DAVID	178.092	0,03
ALIRIO BOHORQUEZ	1.016.200	0,19
ALVARADO MEZA CARMEN OMAIRA	2.617.835	0,48
ALVAREZ ANGARITA DEISY CAROLINA	2.232.226	0,41
ALVAREZ HERRERA LUISA MARGARITA	6.163.320	1,12
AMADO GALVIS MARIO	36.446.794	6,64

AMOROCHO VALDERRAMA XIMENA	1.598.464	0,29
ANA MARIA SANCHEZ ALVAREZ	658.015	0,12
ARANZAZU DIAZ MARIA ANGELICA	2.357.914	0,43
ARDILA DUARTE HELENA MARITZA	1.446.303	0,26
ARENAS JAIMES MARIA LORENA	7.459.531	1,36
AREVALO DURAN JHON ALVEIRO	1.616.572	0,29
ARIAS GUTIERREZ YENY LORENA	8.699.274	1,58
BASTO SANCHEZ MARUJA	6.710.759	1,22
BECERRA NAVARRETE LINA FERNANDA	5.162.305	0,94
BELTRAN ROA MARIA CRISTINA	1.601.302	0,29
BORCIA RINCON YULEIDYS JUDITH	2.473.022	0,45
BUSTAMANTE MARIN ANGELA MARIA	3.849.536	0,70
BUSTOS CUESTA SANDRA LILIANA	2.625.675	0,48
CABEZA CABEZA SANDRA LILIANA	1.473.066	0,27
CACERES VELANDIA EHYMAR YESID	2.560.142	0,47
CAMACHO DIAZ LILIA	1.611.329	0,29
CAMPOS MOSQUERA MANUEL RICARDO	2.274.432	0,41
CARLOS ALBERTO MONCADA RIVERA	667.036	0,12
CARLOS FERNANDO PERUCHO QUINTERO	1.542.036	0,28
CAROL JULIETH MESA AROCA	1.848.979	0,34
CASTELLANOS SERRANO WILLIAM	2.364.863	0,43
CASTILLO ALARCON GERALDINE JULIANA	2.104.356	0,38
CASTILLO FLOREZ MARTHA CECILIA	3.658.208	0,67
CASTRO LUIS ENRIQUE	2.791.894	0,51
CHAPARRO NEIRA DELFINA	1.363.893	0,25
COLLAZOS SANDRA	2.922.712	0,53
CORDERO CONTRESAS MARIA ISABEL	1.173.968	0,21
COSME MINA ANA LUCIA	2.435.103	0,44
CUELLAR CORREA ERIKA	984.071	0,18
CURIEL HOYOS LEDYS	15.425.083	2,81
DANIELA LARA MERCHAN	1.331.050	0,24
DANIELA TENORIO YALANDA	1.983.803	0,36
DAVID BOTERO GLADYS ANDREA	829.367	0,15
DELGADO NANCY	1.383.370	0,25
DIANA KATERINE LUCUMI ROMERO	1.347.437	0,25
DIANA MARCELA ARIAS SANCHEZ	1.821.796	0,33
DIANA VALERIA BENAVIDES	121.816	0,02

DIAZ BELTRAN YURLEY CAROLAY TATIANA	1.697.399	0,31
DUARTE VALDERRAMA LINA MARIA	2.044.282	0,37
EDITH JOHANNA FERNANDEZ GONZALZ	1.605.448	0,29
ELIANA SOFIA BERROCAL	1.315.291	0,24
ELIZABET BOLIVAR MARIN	1.601.099	0,29
ESPAÑA AGAMEZ LORNYS YISELLE	1.662.883	0,30
ESPARZA GOMEZ YENNY PAOLA	2.460.951	0,45
EVA ISABEL DIAZ ORTIZ	1.599.584	0,29
FIGUEROA ARANGO CAROLINA	2.871.147	0,52
FIGUEROA BLANCO RUBIELA	849.484	0,15
FLOREZ MUÑOZ EDNA MARGARITA	3.498.702	0,64
FORONDA GOMEZ JOHANA MARCELA	2.216.526	0,40
FRANCO SANCHEZ JOSE FERNANDO	3.428.185	0,62
FUENTES LABRADOR ANDREA PAOLA	2.573.661	0,47
GARCIA ACEVEDO JOHANNA	1.104.120	0,20
GARCIA CORREDOR ANGIE JULLYE	2.339.749	0,43
GARCIA MUÑOZ JULIETA	1.162.748	0,21
GARCIA ORTIZ JACKELINE	1.191.938	0,22
GERSON DAVID FIGUEREDO MONSALVE	1.505.845	0,27
GIRALDO PACHECO DIANA MILENA	1.669.678	0,30
GOMEZ OROZCO LILIANA	282.669	0,05
GOMEZ ROMERO SANDRA LILIANA	1.404.563	0,26
GONZALEZ BONILLA DIANA CAROLINA	2.321.301	0,42
GONZALEZ DIAZ ANA	1.291.755	0,24
GONZALEZ PARRA CLAUDIA PATRICIA	13.375.922	2,44
GONZALEZ VASQUEZ JOHANNA	2.464.846	0,45
GUERRERO INFANTE ALICIA	1.891.512	0,34
GUEVARA CARDONA YOLANDA	2.060.623	0,38
HENRY JAUREGUI JAIMES	1.531.710	0,28
HERMES MANUEL ORDUZ TORRES	1.678.553	0,31
HERNANDEZ BARAJAS MARTHA LUCIA	2.230.919	0,41
HERNANDEZ BASTO LUZ ADRIANA	5.719.226	1,04
HERNANDEZ LEON RUTH DAMARIS	2.001.307	0,36
HERNANDEZ OLAVE MARIA GLORIS	1.325.742	0,24
HERRERA CAMPO MARIA YOLEIDY	2.100.468	0,38
HINCAPIE SERNA ALEXANDRA MARIA	2.184.573	0,40
JAIDITH DEL CARMEN RUIZ VEGA	1.273.342	0,23

JAIME EDUARDO FORERO SOTO	1.254.745	0,23
JAIME ESTEBAN RODRIGUEZ NAVARRO	219.473	0,04
JAIMES PARRA CATHERINE ANDREA	1.100.832	0,20
JENNIFFER CRISTANCHO ALVAREZ	2.318.149	0,42
JENNY FARID QUIMBAYO ARIAS	1.585.732	0,29
JESSICA MARIA TREJOS OCAMPO	300.090	0,05
JIMENEZ VEGA YENNY PAOLA	1.609.481	0,29
JONATHAN ARENAS ORTIZ	1.587.638	0,29
JOSE LUIS HERNADEZ SEPULVEDA	1.393.878	0,25
JULY DAHIANA QUINTERO GALLEG0	228.498	0,04
KELLY YURLEY FLOREZ SANCHEZ	1.102.328	0,20
LAURA TATIANA PINTO CORONEL	219.685	0,04
LEON RAMIREZ SANDRA NOHEMA	1.387.978	0,25
LIZARAZO ROBLES FLORISCHELIA	1.934.432	0,35
LIZCANO MONSALVE OSCAR JAVIER	1.489.922	0,27
LIZETH PAOLA BOHORQUEZ MORENO	1.940.972	0,35
LOPEZ LIZETH DAHIANA	1.722.759	0,31
LORENA SERNA PRADA	888.572	0,16
MANTILLA PEREZ ALBA NELLY	1.424.640	0,26
MANTILLA ORDOÑEZ ELWER GONZALO	199.984	0,04
MARIA EUGENIA MIRA AMAYA	208.187	0,04
MARIN ALBARRACIN CELINA	2.267.693	0,41
MARIN GONZALEZ RAIZA JASMIN	84.041	0,02
MARIN TORO GLADYS	3.087.314	0,56
MARYFELY MARIN LONDOÑO	1.351.462	0,25
MENDEZ RINCON MARIA FERNANDA	955.241	0,17
MORENO MORAN MARIA ZORAIDA	2.352.441	0,43
MOSQUERA SANDOVAL OLGA SILVANA	2.811.386	0,51
NATALIA BUITRAGO SOTO	1.731.636	0,32
NIÑO BAUTISTA JHON EDWARD	2.139.856	0,39
OVIEDO ESCOBAR JULIAN ANDRES	1.635.980	0,30
PABON MORALES ORALINA DEL CARMEN	1.213.978	0,22
PALENCIA QUINTERO SANDRA PATRICIA	9.357.800	1,70
PALOMINO PEREZ LUISA FERNANDA	1.665.838	0,30
PAREDES NINI JOHANA	1.624.213	0,30
PEDRAZA ORDUZ BELMAN HERNANDO	5.948.696	1,08

PEDRAZA ORDUZ OLGA YANETH	114.891.783	20,93
PEDRO NEL CRUZ	130.997	0,02
PICO PICO KAROLAY	1.411.207	0,26
PIÑA ESPARZA NATHALY	1.969.912	0,36
PRADA VARGA JENIFER SMITH	2.896.657	0,53
QUINONEZ VARGAS LAURA CLEMENCIA	2.709.945	0,49
QUINTANILLA RODRIGUEZ ANA VIRGINIA	3.662.244	0,67
QUIROGA CRISTANCHO JANETH	2.601.056	0,47
QUIROGA PEREA HILDA	5.187.755	0,95
RESTREPO RAMIREZ JHULIANNA	1.387.368	0,25
REYES QUINTERO ASTRID YORIANA	9.747.171	1,78
RIVAS LONDOÑO MARISOL	607.099	0,11
RIVAS MORENO BONIFACIA	1.633.251	0,30
RIVAS QUIMBAYO YUVLIN JHOANA	1.959.029	0,36
RIVERA CASTILLO FRANCY MAYOLY	947.538	0,17
RODRIGUEZ CERON ESPERANZA	4.081.764	0,74
RODRIGUEZ OSPITIA ANGIE NATALY	101.062	0,02
RODRIGUEZ SUAREZ ROSMARY	19.337.169	3,52
ROJAS CARDENAS AMPARO XIMENA	2.137.488	0,39
ROJAS MARTINEZ JORGE LUIS	3.155.772	0,57
ROPERO CESAR	2.448.007	0,45
ROSALES SILVA CARLOS MAURICIO	1.527.315	0,28
RUEDA GOMEZ ANLLY YURLEY	1.291.509	0,24
RUEDA MUNOZ AMPARO	2.481.951	0,45
RUIZ APARICIO DIANA CAROLINA	1.107.045	0,20
SANCHEZ ISABEL	1.541.032	0,28
SANCHEZ BAUTISTA JAZMIN	2.689.584	0,49
SANCHEZ HERRAN LUISA FERNANDA	1.578.384	0,29
SANDOVAL JESSICA	1.691.708	0,31
SANTANDER SILVA BELCY AMPARO	3.358.911	0,61
SEPULVEDA PATINO CLAUDIA ZORAIDA	1.496.532	0,27
SERNA TANGARIFE MARIA DE LOS ANGELES	2.442.230	0,44
SERRANO CAMACHO LYCETH TATIANA	2.163.423	0,39
SOLIS CASTRO MILTON ALEXANDER	4.650.509	0,85
SUAREZ REMOLINA ADRIANA ALEXANDRA	5.164.364	0,94
TANGARIFE SANCHEZ ANDRES	818.855	0,15
TAPIAS BALLESTEROS ALEXANDRA MARGARITA	3.261.352	0,59
TARAZONA JEREZ YENY JOHANA	2.016.130	0,37

TIQUE CUBILLOS LUZ ANGELA	2.512.269	0,46
TOBON PULGARIN CLAUDIA MILENA	2.154.147	0,39
TOLOZA GARCIA MARYAN ADRIANA	2.104.854	0,38
TROMPETA GIRALDO DORA EMILSE	967.757	0,18
TRUJILLO MEJIA LEONEL ARMANDO	2.916.683	0,53
URIETA PLATA DIGNERIS ESTHER	2.142.693	0,39
VARGAS ESPITIA CAROLINA	1.324.932	0,24
VARGAS LINA FERNANDA	2.043.085	0,37
VEGA MUNOZ CECILIA	1.652.650	0,30
VILLAMIZAR LIGIA	1.443.284	0,26
VILLAMIZAR MOSQUERA ELIZABETH	2.035.829	0,37
WILLIAM EXNEIDER SARMIENTO FERNANDEZ	833.784	0,15
WILMER ALFONSO MONSALVE CAPACHO	1.412.384	0,26
YANIRA EMILSE HERNANDEZ MARQUEZ	165.636	0,03
YENNY CAROLINA ESPINOSA PINILLA	1.935.868	0,35
Total	548.941.033	100,00

El capital de estas obligaciones, se pagará el último día hábil del trimestre 9 contado a partir de la Audiencia de confirmación del acuerdo, en una cuota.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de admisión al proceso de reorganización y la fecha del pago de la cuota, aplicada sobre el valor de la cuota, como se muestra en el cuadro siguiente a manera de ejemplo (al momento del pago deberán actualizarse estas cifras con el IPC publicado por el DANE).

Laborales			
Trimestre	Capital (\$)	Indexación (\$) (*)	Total
9	548.941.033	17.535.503	566.476.536
Totales	548.941.033	17.535.503	566.476.536

(*): Calculada entre la fecha de vencimiento de cada obligación y el pago de cada cuota, a una tasa del 1,61% anual, TASA QUE SE USA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PROYECCIONES. LA TASA CON LA CUAL SE LIQUIDARÁN LOS INTERESES SON LOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses causados entre el vencimiento de la obligación y la admisión al proceso de reorganización se pagarán en las condiciones pactadas en los documentos que dieron origen a cada obligación. Estos intereses se pagarán después de haber sido pagadas la totalidad de las obligaciones, en una sola cuota.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las obligaciones no se pagan en las fechas previstas en este acuerdo, la deudora les reconocerá a estos acreedores unos intereses de mora iguales a la tasa mayor aprobada por la Superintendencia Financiera. Si la mora es superior a 3 meses, las consecuencias serán las previstas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

2.3. Las obligaciones con los acreedores fiscales de primera clase:

Son las siguientes:

ACREEDOR	\$	%
ALCALDIA DE MEDELLIN	381.000	0,01
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	202.177.000	5,52
MUNICIPIO DE BELLO	129.699	0,00
MUNICIPIO DE ENVIGADO	175.000	0,00
MUNICIPIO DE MEDELLIN	49.000	0,00
MUNICIPIO DE SABANETA	20.000	0,00
MUNICIPIO DE ARMENIA	97.000	0,00
MUNICIPIO DE PALMIRA	130.000	0,00
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	164.000	0,00
MUNICIPIO DEL ESPINAL	7.000	0,00
MUNICIPIO TULUA	207.000	0,01
U,A,E, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	3.457.276.581	94,44
Total	3.660.813.280	100,00

El capital de estas obligaciones, se pagará en nueve cuotas iguales, la primera el último día hábil del trimestre 10 contado a partir de la Audiencia de confirmación del acuerdo, la segunda el último día hábil del trimestre 11, la tercera el último día hábil del trimestre 12 y así sucesivamente hasta la última que será en el trimestre 18.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de admisión al proceso de reorganización y la fecha del pago de la cuota, aplicada sobre el valor de la cuota, como se muestra en el cuadro siguiente a manera de ejemplo (al momento del pago deberán actualizarse estas cifras con el IPC publicado por el DANE).

Fiscales				
	Trimestre	Capital (\$)	Indexación (\$) (*)	Total
1	10	406.757.031	14.631.086	421.388.117
2	11	406.757.031	16.268.628	423.025.659
3	12	406.757.031	17.888.371	424.645.402
4	13	406.757.031	19.508.114	426.265.146
5	14	406.757.031	21.145.657	427.902.688
6	15	406.757.031	22.783.199	429.540.230
7	16	406.757.031	24.402.942	431.159.974
8	17	406.757.031	26.004.886	432.761.917
9	18	406.757.031	27.642.429	434.399.460
	Totales	3.660.813.280	190.275.313	3.851.088.593
(*): Calculada entre la fecha de incumplimiento de cada obligación y el pago de cada cuota, a una tasa del 1,61% anual, TASA QUE SE USA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PROYECCIONES. LA TASA CON LA CUAL SE LIQUIDARÁN LOS INTERESES SON LOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.				

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses causados entre el vencimiento de la obligación y la admisión al proceso de reorganización se pagarán en las condiciones pactadas en los documentos que dieron origen a cada obligación. Estos intereses se pagarán después de haber sido pagadas la totalidad de las obligaciones, en una sola cuota.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las obligaciones no se pagan en las fechas previstas en este acuerdo, la deudora les reconocerá a estos acreedores unos intereses de mora iguales a la tasa mayor aprobada por la Superintendencia Financiera. Si la mora es superior a 3 meses, las consecuencias serán las previstas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

2.4. Las obligaciones con los acreedores parafiscales de primera clase:

No existen.

2.5. Las obligaciones con los acreedores prendarios de segunda clase:

Son las siguientes:

ACREEDOR	\$	%
DAVIVIENDA	99.054.090	100,00
Total	99.054.090	100,00

Dado que el Banco Davivienda S.A. es un acreedor garantizado dentro del Acuerdo de Reorganización y tiene los beneficios establecidos por el Artículo 50 de la ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, esta obligación se pagará en una única cuota el lunes 31 de enero de 2022.

A esta suma de capital se agregará una indexación a una tasa igual al IPC, acumulada entre la fecha de admisión al proceso de reorganización y la fecha del pago de la cuota, como se muestra en el cuadro siguiente a manera de ejemplo (al momento del pago deberán actualizarse estas cifras con el IPC publicado por el DANE).

Laborales			
Fecha Pago	Capital (\$)	Indexación (\$) (*)	Total
Ene31/22	99.054.090	7.130.303	106.184.393
Totales	99.054.090	7.130.303	106.184.393
(*): Calculada entre la fecha de vencimiento de cada obligación y el pago de cada cuota, a una tasa del 1,61% anual, TASA QUE SE USA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PROYECCIONES. LA TASA CON LA CUAL SE LIQUIDARÁN LOS INTERESES SON LOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.			

2.6. Las obligaciones con los acreedores hipotecarios de tercera clase:

No existen

2.7. Las obligaciones con los proveedores de materias primas e insumos de cuarta clase:

Son las siguientes:

ACREEDOR	\$	%
AJOVER DARNEL SAS	60.799.166	1,13
ASESORIA INNOVACION Y SOLUCIONES DE COLOMBIA AIS LTDA NA NA	132.632.382	2,45
BECERRA ANAYA JAVIER ENRIQUE BECERRA ANAYA	2.204.000	0,04
C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. TALSA	20.002.568	0,37
CARLIXPLAST S.A.S.	3.731.894	0,07
CASA LUKER S.A.	75.865.108	1,40
CASTRO MARTINEZ ESPERANZA CASTRO MARTINEZ	6.498	0,00
CHOCOARTE SAS	4.671.275	0,09
COMERCIAL ALLAN SAS	3.896.918	0,07
COMERCIALIZADORA TERRAZA VERACRUZ	16.556.339	0,31
COMPANIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN SA	81.842.502	1,51
ELECTROQUIMICA WEST	5.695.216	0,11
FABRICA DE ALIMENTOS PROCESADOS VENTOLINI S.A	3.931.125.237	72,76
FADEVESA SAS FABRICA DE ENVASES DE ALUMINIO NA NA	28.921.480	0,54
FRUTAS INDUSTRIALES DE SANTANDER S.A.S.	26.388.124	0,49
GASEOSAS POSADA TOBON S A	2.200.352	0,04
GASESOSAS DE CORDOBA SA	118.000	0,00
GLORIA COLOMBIA SA	15.394.322	0,28
GRUPO SAMSARA S.A.S.	71.117.713	1,32
GUTIERREZ LOZADA ALVARO	266.957	0,00
HERRERA PIMIENTO JOSE SAHID HERRERA PIMIENTO	29.748.513	0,55

IBAÑEZ CASTILLA DISTRIB	128.071	0,00
IMPRESOS Y EMPAQUES D CARTON LTDA	24.808.199	0,46
INCUBADORA DE SANTANDER	110.540.750	2,05
INCUBADORA SANTANDER USUARIO INDUSTRIAL ZF SAS	90.000	0,00
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LTDA	22.344.845	0,41
JHON VIDAL ARIAS PE¿ARANDA	3.752.300	0,07
JIMENEZ BEDOYA LUIS ABEL JIMENEZ BEDOYA	192.182	0,00
JUAN DAVID HOYOS DISTRIBUCIONES SAS	6.351.259	0,12
LA RECETA	11.197.475	0,21
LUZ MIRIAN URREA GALLEGO	57.378	0,00
MAGIC PARTY SAS	52.170.242	0,97
MAKRO SUPERMAYORISTA	1.818.163	0,03
MEICO SA NA NA	10.648.494	0,20
MULTISERVICIOS COOPASAN	15.311.069	0,28
NESTLE DE COLOMBIA SA	9.397.823	0,17
PARMALAT COLOMBIA LTDA	81.878.339	1,52
PLATA ARGUELLO Y CIA SCA	2.515.053	0,05
PREGEL COLOMBIA SAS	56.623	0,00
PRODUCCIONES GRAFICAS DE PICO SAAVEDRA Y CIA SAS	650.760	0,01
PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTILLANA SA	187.508	0,00
PRODUCTOS VICKY SAS	8.002.152	0,15
PROVERPAN LTDA	313.507	0,01
REPRESENTACIONES LASTRA SAS	3.091.736	0,06
RICH DE COLOMBIA S.A.S	518.364.156	9,59
SANGUINO ABRIL JOSE SANGUINO NA	3.638.421	0,07
SILVA CUEVAS TEOFILA	27.000	0,00
VASQUEZ CELIS JORGE ENRIQUE VASQUEZ CELIS	1.679.309	0,03
VILLAPI DISTRIBUCIONES SA	189.112	0,00
ZABALA MORALES DEICY JOHANA	106.079	0,00
Total	5.402.692.569	100,00

El capital de estas obligaciones, se pagará en 12 cuotas iguales, la primera el último día hábil del trimestre 19 contado a partir de la Audiencia de confirmación del acuerdo, la segunda el último día hábil del trimestre 20, la tercera el último día hábil del trimestre 21 y así sucesivamente hasta la última que será en el trimestre 30.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de admisión al proceso de reorganización y la fecha del pago de la cuota, aplicada sobre el valor de la cuota, como se muestra en el cuadro siguiente a manera de ejemplo (al momento del pago deberán actualizarse estas cifras con el IPC publicado por el DANE).

Proveedores				
	Trimestre	Capital (\$)	Indexación (\$) (*)	Total
1	19	450.224.381	32.408.922	482.633.303
2	20	450.224.381	34.201.756	484.426.136
3	21	450.224.381	35.974.888	486.199.269
4	22	450.224.381	37.787.424	488.011.804
5	23	450.224.381	39.599.959	489.824.340
6	24	450.224.381	41.392.793	491.617.174
7	25	450.224.381	43.165.926	493.390.306
8	26	450.224.381	44.978.461	495.202.842
9	27	450.224.381	46.790.997	497.015.377
10	28	450.224.381	48.583.831	498.808.211
11	29	450.224.381	50.376.665	500.601.045
12	30	450.224.381	52.189.200	502.413.581
	Totales	5.402.692.569	507.450.821	5.910.143.389
(*): Calculada entre la fecha de incumplimiento de cada obligación y el pago de cada cuota, a una tasa del 1,61% anual, TASA QUE SE USA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PROYECCIONES. LA TASA CON LA CUAL SE LIQUIDARÁN LOS INTERESES SON LOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.				

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses causados entre el vencimiento de la obligación y la admisión al proceso de reorganización se pagarán en las condiciones pactadas en los documentos que dieron origen a cada obligación. Estos intereses se pagarán después de haber sido pagadas la totalidad de las obligaciones, en una sola cuota.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las obligaciones no se pagan en las fechas previstas en este acuerdo, la deudora les reconocerá a estos acreedores unos intereses de mora iguales a la tasa mayor aprobada por la Superintendencia Financiera. Si la mora es superior a 3 meses, las consecuencias serán las previstas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

2.8. Las obligaciones con los acreedores sin preferencia de quinta clase:

Son las siguientes:

ACREEDOR	\$	%
ACUAGYR	113.970	0,00
ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	198.460	0,00
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	401.450	0,01
AGENCIA WELLCO LTDA	205.687	0,00
AGP DE COLOMBIA SA	299.752	0,01
AIRFRIO SAS	3.000.000	0,07
ALBERTO ALVAREZ S.A.	105.913.724	2,54
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	13.350.000	0,32
ALCANOS DE COLOMBIA SA	112.080	0,00
ALFARO GOMEZ Y ASOCIADOS S A S	4.737.243	0,11
ALIANZA INMOBILIARIA SA	11.546.342	0,28
ALLIANZ SEGUROS SA	277.247	0,01
ALS LIFE SCIENCES COLOMBIA SAS	378.000	0,01
ALVARADO BAUTISTA DORIAN YAIR	7.450	0,00
ALVAREZ HERRERA JACOBO ANDRES	24.050.103	0,58
ALVAREZ HERRERA LUISA MARGARITA	137.513.384	3,30
ALVAREZ LASTRA JACOBO ALBERTO	347.026.079	8,32
ALVAREZ LOZANO BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO	4.956.000	0,12
ALZATE RAMIREZ GERMAN	718.200	0,02
ANGARITA AYALA RICARDO	293.743	0,01
ANGARITA SOLANO JESUS RAMON ANGARITA SOLANO	564.000	0,01
ANGEL ARISTIDEZ HERNANDEZ NOVA	5.200	0,00
ANGOLA BALANTA CAMILO	169.200	0,00
ANNY KATHERINE GIL RODRIGUEZ	4.500	0,00
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.	44.790	0,00
ARENAS JAIMES MARIA LORENA	65.600	0,00
ARTESCO S.A	45.696	0,00

BAIRON YADIR SERNA ORDOÑEZ	54.900	0,00
BANCO DE BOGOTA	1.524.505.581	36,54
BARBOSA AMANDA GODOY BARBOSA AMANDA	22.128.896	0,53
BASTO SANCHEZ MARUJA	93.200	0,00
BECERRA ANAYA JAVIER ENRIQUE BECERRA ANAYA	7.724.330	0,19
BLANCA INES YANEZ SUAREZ	6.348	0,00
BOLIVAR INDUSTRIAL AMBIENTAL LABORATORIO SAS	3.997.767	0,10
BORCIA RINCON YULEIDYS JUDITH	13.500	0,00
BUILES GOMEZ Y CIA NA NA	54.516.924	1,31
BURGOS BORRAS JOHNNY ALBERTO	4.571	0,00
BUSTAMANTE MARIN ANGELA MARIA	24.542	0,00
C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. TALSA	1.160.103	0,03
CAICEDO PEDRO CAICEDO NA	5.375.358	0,13
CAMACHO RODRIGUEZ ELBA YOLAND	459.882	0,01
CAMARA DE COMERCIO DE CALI	5.160.650	0,12
CARACOL S.A.	23.698.768	0,57
CASA AMBIENTE SAS	2.242.697	0,05
CASTILLO FLOREZ MARTHA CECILIA	22.500	0,00
CASTILLO GUTIERREZ SAS	258.655	0,01
CASTRO LUIS ENRIQUE	100.000	0,00
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	9.580.518	0,23
CENS SA ESP	955.230	0,02
CENSA NA NA	33.744.517	0,81
CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO IBAGUE	205.116	0,00
CENTROAGUAS	69.566	0,00
CIMPRE SALUD OCUPASIONAL SAS	83.712	0,00
CIUDAD LIMPIA NEIVA SA ESP	61.540	0,00
COLMENARES PABON CLAUDIA	200.000	0,00
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA	5.283.541	0,13
COMCEL S.A.	959.584	0,02
COMERCIAL ALLAN SAS	14.227	0,00
COMERCIALIZADORA TECHNILEATHERS LTDA	10.670.713	0,26
COMPAGNIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A	2.573.640	0,06
CONINSA & RAMON H.	63.088	0,00
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA EU	24.335.177	0,58
COTAXI LTDA	6.457.341	0,15
CUELLAR DURAN DIEGO FELIPE CUELLA DURAN	20.527.345	0,49
CUELLO MONTIEL ERNESTO FRANCISCO	125.400	0,00

DANNY ALEJANDRO GOMEZ OREJUELA	50.000	0,00
DAZA MANTILLA MARIA STELLA	223.740	0,01
DELGADO NANCY	124.500	0,00
DISTRISUMINISTROS SAS	2.063.327	0,05
DK Y M INTEGRALES SAS	653.676	0,02
DON JACOBO VALORES SAS	339.952.156	8,15
E-COMMERCE MULTITIENDAS SAS	25.000	0,00
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	7.509.675	0,18
ELECTROHUILA S.A. ESP	2.455.770	0,06
ELECTROQUIMICA WEST SA	567.558	0,01
ELSA NELLY TOLOSA CASTILLO	40.000	0,00
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP	849.843	0,02
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA	598.960	0,01
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO SA	858.890	0,02
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA SA ESP	2.236.843	0,05
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI	4.592.421	0,11
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.	122.426	0,00
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	834.101	0,02
EPM TELECOMUNICACIONES SA ESP	605.201	0,01
ETB S.A. E.S.P.	246.000	0,01
FGS FONDO DE GARANTAS SA	6.970.674	0,17
FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	106.361	0,00
FIANZACREDITO INMOBILIARIO LTDA	501.682	0,01
FIANZAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS FIANSEMOS SAS	468.731	0,01
FIDU BOGOTA	18.802.542	0,45
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA C	9.767.596	0,23
FIGUEROA BLANCO RUBIELA	40.000	0,00
FORMAS CREATIVAS PUBLICIDAD SAS	649.750	0,02
FRIO&AIRES S.A.S.	14.882.210	0,36
GALERIA INMOBILIARIA SAS	14.206.662	0,34
GANADERIA MANZANARES S.A.S.	163.292.900	3,91
GARCIA ORTIZ JACKELINE	67.700	0,00
GARCIA RAMOS ISABEL	2.081.912	0,05
GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P	2.638	0,00
GASES DEL ORIENTE SA ESP	5.220	0,00
GASORIENTE SA ESP	2.410	0,00
GAVILAN LEON BERTHA JANNETH	663.520	0,02

GERSON DAVID FIGUEREDO MONSALVE	56.750	0,00
GIRALDO LOPEZ OCTAVIO GIRALDO LOPEZ	20.949.272	0,50
GODOY BARBOSA JAVIER IGNACIO	14.296.899	0,34
GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS	1.478.187	0,04
GONZALEZ ORDOÑEZ CAMILO ALBERTO	5.462.600	0,13
GUTIERREZ GLORIA CECILIA GUTIERREZ	121.290	0,00
HERNANDEZ BERMEO JOSE GREGORIO	13.744	0,00
HERNANDEZ CORDOBA MARIO	558.767	0,01
HERNANDEZ OLAVE MARIA GLORIS	9.800	0,00
HERRERA PIMIENTO JOSE SAHID HERRERA PIMIENTO	2.768.087	0,07
HIDRAULICAS DEL ORIENTE SAS	918.898	0,02
HOBART ANDINA S.A	284.172	0,01
IBAL IBAGUE	170.500	0,00
INMOBILIARIA ALBERTO JIMENEZ Y CIA LTDA	9.254.013	0,22
INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA	3.401.838	0,08
INMOBILIARIA SUROCCIDENTE SAS	1.585.302	0,04
INMOBILIARIA URBANAS S.A.S.	714.000	0,02
INVERSIONES CMR S.A.S	1.650.301	0,04
INVERTIMOS H.B S.A	277.430.059	6,65
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.	4.986.526	0,12
IRIS YASMIN DIAZ CARREÑO	100.000	0,00
J&M LOGISTICA INTEGRAL SAS	9.169.440	0,22
JAIDITH DEL CARMEN RUIZ VEGA	8.050	0,00
JAIME VELANDIA & CIA LTDA	12.941	0,00
JHAN CARLOS GOMEZ MALDONADO	6.000	0,00
JHON ALEXANDER MARTINEZ SALCEDO	39.600	0,00
JOSE CAMILO ALVARADO VILLAMIZAR	85.400	0,00
JULIAN RICARDO QUIROGA CALDERON	49.000	0,00
LASTRA DE ALVAREZ FANNY	10.000.055	0,24
LEASINGCOLOMBIA	68.266.929	1,64
LINARES PARDO ALVARO	6.852.447	0,16
LISANDRO MALAVER PARRA MALAVER PARRA	752.000	0,02
LIZETH PAOLA BOHORQUEZ MORENO	50.000	0,00
LOBON HERNANDEZ CARLOS DAVID	878.821	0,02
LOPEZ GARCIA EVERTH LOPEZ GARCIA	14.428.806	0,35
LUZ ADRIANA RAMIREZ VARGAS	50.200	0,00
MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	1.446.000	0,03
MAYDA FERNANDA RAMIREZ DURAN	33.500	0,00

MEDINA BARRERA MARIA ISABEL	57.621	0,00
MEICO SA NA NA	59.575	0,00
METROGAS DE COLOMBIA SA	4.196.620	0,10
METROPOLIS II	29.000	0,00
MORENO ROMERO JENIFER	55.000	0,00
MU TEAM SAS	23.545.388	0,56
MUDANZAS Y CARGA NACIONALES SAS	5.382	0,00
MUÑOZ ARIAS JUAN BAYRON MUÑOZ ARIAS	285.001	0,01
NARVAEZ RUIZ ROSA JUDITH	1.755.606	0,04
NIDIA DOLORES ORDOÑEZ SAAVEDRA	51.000	0,00
OMAR FLOREZ JOSE RAFAEL	7.646	0,00
ORGANIZACION RADIAL OLIMPICA	20.549.721	0,49
ORTIZ ELIANA MARIA	100.000	0,00
OTALVARO PEREZ EDUAR ALONSO	451.200	0,01
PABLO ALBERTO MARTINEZ VERGARA	42.700	0,00
PABON GOMEZ ORFELINA	74.000	0,00
PABON MORALES ORALINA DEL CARMEN	65.600	0,00
PALENCIA QUINTERO SANDRA PATRICIA	412.521	0,01
PALMERA JUNIOR SAS	3.111.616	0,07
PALMERA JUNIOR EJE CAFETERO S A S	92.000	0,00
PAREJA MARTINEZ LUZ ENED	47.888	0,00
PEDRAZA ORDUZ OLGA YANETH	96.500	0,00
PEÑARANDA SANDRA ROCIO	114.930	0,00
PEREZ OVIEDO OMAR ALEXANDER	50.000	0,00
PETROCASINOS SA	21.591.383	0,52
PIDETUDOMI SAS	14.503.691	0,35
PIEDRECUESTANA SE SERVICIOS PUBLICOS ESP	19.050	0,00
PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVECCIONES Y EXPOSICIONES SA	210.404.767	5,04
PLEASE SAS	9.243.620	0,22
POSTERS DIGITAL LTDA	580.000	0,01
PRADA JAIMES ANGEL ANTONIO PRADA JAIMES	16.952.353	0,41
PRADA VARGA JENIFER SMITH	175.000	0,00
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA	52.969	0,00
PRODITEXCO SA	6.335.651	0,15
PRODUCCION GRAFICA EDITORES SAS	2.163.659	0,05
PROSEGUR VIGILANTES MARITINA COMERCIAL LTDA	471.744	0,01

PUNTO DE PAGO SA	98.457	0,00
QUINONEZ VARGAS LAURA CLEMENCIA	26.000	0,00
QUINTANILLA RODRIGUEZ ANA VIRGINIA	81.000	0,00
QUIROGA CRISTANCHO JANETH	49.000	0,00
QUIROGA PEREA HILDA QUIROGA PEREA	364.400	0,01
RAMIREZ MURALLAS KEVIN ALEXIS	85.000	0,00
RANGEL ARIAS LIBIA ROSA	4.425.000	0,11
RAPPI SAS	803.024	0,02
REFRIMASTER JM S A S	220.993	0,01
REFRIMED INGENIERIA SAS	4.512	0,00
REINCO REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAS	1.039.875	0,02
RENTABIEN LTDA	13.131.450	0,31
ROBLES SANDRA MILENA	141.000	0,00
ROJAS DE ALVAREZ LIGIA ROJAS DE ALVAREZ	13.823.520	0,33
ROPERO CESAR	12.000	0,00
ROSALES SILVA CARLOS MAURICIO	130.000	0,00
RUMBOS LTDA.	356.240	0,01
SAMUEL DARIO LOBON CARDENAS	3.825.295	0,09
SAN DIEGO SERVICIOS EN SALUD LTDA	5.185.288	0,12
SANDOVAL GOMEZ NELSON ERNESTO	297.856	0,01
SANDOVAL JESSICA	165.000	0,00
SASEO LTDA	3.157.603	0,08
SENA	2.843.109	0,07
SERGIO ALEXANDER ARANA ROJAS	50.000	0,00
SERRANO RUEDA MONICA ALEXANDRA	362.140	0,01
SERVICIOS INTEGRALES TOTAL SAS	12.053.836	0,29
SILVA DE REY MARLENE SILVA DE REY	15.880	0,00
SODEXHO PASS	2.664.643	0,06
SOM STUDIO ARQUITECTOS SAS	112.752	0,00
SOMOS VODOO SAS	40.772.740	0,98
SOTO APONTE BRANDON YESID	50.000	0,00
SOTO GUARIN PAOLA ANDREA	77.600	0,00
SOTO VILLADA ALVARO EMILIO	1.570.725	0,04
SPAZIO EMPRESARIAL	18.640.338	0,45
SUAREZ CAICEDO LUIS EDUARDO	1.562.480	0,04
SUAREZ CAICEDO LUIS EDUARDO	1.562.486	0,04
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	1.778.370	0,04
SUPREMA NACIONAL SAS	110.272	0,00

TAC CONSULTORES SAS	23.703.750	0,57
TELMEX HOGAR SA	1.000	0,00
TEREKAY CONJUNTO CERRADO	57.000	0,00
TORRADO TORRADO JESUS EMIRO	47.000	0,00
TOUR VACATION HOTELES AZUL S A S	165.413	0,00
TRANS AMERICA EXPRESS SAS	9.705.080	0,23
TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL SAS	57.474.750	1,38
TRANSPORTES FRIOS DE COLOMBIA S.A.S	2.237.862	0,05
TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA SA	21.103.335	0,51
TRANSPORTES REFRIGERADOS POR COLOMBIA SAS	23.783.280	0,57
TRIANA REYERS ERNESTO	122.200	0,00
TRUJILLO MEJIA LEONEL ARMANDO	178.300	0,00
TRULY NOLEN EJE CAFETERO SA	111.665	0,00
UNIVERSIDAD MANUELTA BELTRAN	43.742	0,00
VARGAS RODRIGUEZ OSCAR JAVIER VARGAS RODRIGUEZ	7.840	0,00
VASQUEZ CELIS JORGE ENRIQUE VASQUEZ CELIS	7.303.300	0,18
VERGARA ARISTIZABAL DOLLY AMPARO	48.000	0,00
VICTOR ALFONSO ARENAS VELANDIA	40.000	0,00
VIDAL FONSECA JOSE VIDAL FONSECA	8.398.327	0,20
VILLALBA MORENO MIGUEL ANTONIO VILLALBA MORENO	826.099	0,02
VILLAMIL DE DOMINQUEZ MARIA CRISTINA VILLAMIL DE DOMINGUEZ	25.513.751	0,61
WILLIAM EXNEIDER SARMIENTO FERNANDEZ	93.100	0,00
WILMER ALFONSO MONSALVE CAPACHO	13.650	0,00
YENNY CAROLINA ESPINOSA PINILLA	52.000	0,00
ZAMBRANO BAQUERO GERMAN ZAMBRANO BAQUERO	5.724.852	0,14
ZAPATA DELGADO JHEYSON FABIAN	63.699	0,00
ZAPATA LUIS ERNESTO	12.738.000	0,31
ZARRUK SERRANO ANA MARIA	23.989.663	0,58
Total	4.171.867.058	100,00

El capital de estas obligaciones, se pagará en 17 cuotas iguales, la primera el último día hábil del trimestre 31 contado a partir de la Audiencia de confirmación del acuerdo, la segunda el último día hábil del trimestre 32, la tercera el último día hábil del trimestre 33 y así sucesivamente hasta la última que será en el trimestre 47.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de admisión al proceso de reorganización y la fecha del pago de la cuota, aplicada sobre el valor de la cuota, como se muestra en el cuadro siguiente a manera de ejemplo (al momento del pago deberán actualizarse estas cifras con el IPC publicado por el DANE).

Acreedores Sin Preferencia			
Trimestre	Capital (\$)	Indexación (\$) (*)	Total
1 31	245.403.945	29.434.743	274.838.687
2 32	245.403.945	30.411.963	275.815.908
3 33	245.403.945	31.378.445	276.782.390
4 34	245.403.945	32.366.405	277.770.349
5 35	245.403.945	33.354.364	278.758.308
6 36	245.403.945	34.331.584	279.735.529
7 37	245.403.945	35.298.066	280.702.011
8 38	245.403.945	36.286.026	281.689.970
9 39	245.403.945	37.273.985	282.677.929
10 40	245.403.945	38.251.205	283.655.150
11 41	245.403.945	39.217.687	284.621.632
12 42	245.403.945	40.205.647	285.609.591
13 43	245.403.945	41.193.606	286.597.550
14 44	245.403.945	42.170.826	287.574.771
15 45	245.403.945	43.148.047	288.551.992
16 46	245.403.945	44.136.006	289.539.951
17 47	245.403.945	45.123.966	290.527.910
Totales	4.171.867.058	633.582.572	4.805.449.630
(*): Calculada entre la fecha de incumplimiento de cada obligación y el pago de cada cuota, a una tasa del 1,61% anual, TASA QUE SE USA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PROYECCIONES. LA TASA CON LA CUAL SE LIQUIDARÁN LOS INTERESES SON LOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.			

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses causados entre el vencimiento de la obligación y la admisión al proceso de reorganización se pagarán en las condiciones pactadas en los documentos que dieron origen a cada obligación. Estos intereses se pagarán después de haber sido pagadas la totalidad de las obligaciones, en una sola cuota.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las obligaciones no se pagan en las fechas previstas en este acuerdo, la deudora les reconocerá a estos acreedores unos intereses de mora iguales a la tasa mayor aprobada por la Superintendencia Financiera. Si la mora es superior a 3 meses, las consecuencias serán las previstas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

3. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Por medio de este acuerdo se establecen a cargo de la insolvente un Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social como lo ordena el artículo 78 de la Ley 1116/2016.

CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin, los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de LA DEUDORA para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

- 3.1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizarán en la contabilidad de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS los ajustes que resulten de la providencia de calificación y graduación de créditos.
- 3.2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS.
- 3.3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
- 3.4. La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el Artículo 4.3 del presente Acuerdo.
- 3.5. El Representante legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que razonablemente se

requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

- 3.6. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
- 3.7. Igualmente se obliga LA DEUDORA a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
- 3.8. Las operaciones que se celebren entre INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS y sus vinculados, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
- 3.9. Suministrar al Comité de Acreedores, si lo solicita, información razonable sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
- 3.10. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los socios durante la vigencia del acuerdo.
- 3.11. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.
- 3.12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contables y de los mecanismos de control interno.
- 3.13. La administración de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS presentará, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y

administrativa, que garanticen la oportuna atención de las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo.

Parágrafo: En caso de que INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente Acuerdo, en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

4. DISPOSICIONES VARIAS

4.1. Novación, prescripción y solidaridad

Las obligaciones a cargo de la deudora se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Pero no por ello se entenderá que este acuerdo constituye novación, ni prescripción ni que los acreedores renuncien a su derecho de solidaridad con los codeudores, avalistas, fiadores o cualquier otra clase de garantes. Quedan, así mismo, vigentes las garantías constituidas a favor de los acreedores.

4.2. Cláusula de salvaguarda

No está prevista cláusula de salvaguarda en este acuerdo.

4.3. Prepagos

Si el superávit del flujo de caja que sirve de fundamento de este acuerdo excede el 10% de las cifras proyectadas se realizarán prepagos a las obligaciones previstas en el capítulo 2 de este acuerdo, en todo caso respetando la prelación de créditos y de común acuerdo con el comité de acreedores.

4.4. Obligaciones posteriores al Acuerdo

Las obligaciones que adquiera la sociedad después de la fecha de celebración del presente Acuerdo no estarán sometidas a él y se atenderán con la prelación prevista en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006¹.

¹ Artículo 71 de la Ley 1116/06. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del Acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el Parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley.

4.5. **Causales de terminación**

Son causales de terminación del Acuerdo las que establece el artículo 45 de la Ley 1116/06². El juez del concurso determinará si el Acuerdo está cumplido.

4.6. **Causales de incumplimiento**

Las causales de incumplimiento y su subsanación están previstas en el artículo 46 de la Ley 1116/06³.

² **Artículo 45 de la Ley 1116/06. Causales de terminación del Acuerdo de reorganización.** El Acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Parágrafo. En el supuesto previsto en el numeral 1 de este artículo, el deudor informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del Acuerdo mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio principal y sucursales del deudor, o en el que haga sus veces, y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación.

³ **Artículo 46 de la Ley 1116/06. Audiencia de incumplimiento.** Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del Acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el Acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el Acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.

5. COMITÉ DE ACREEDORES

- 5.1. Por el acuerdo que se negocia en este documento se crea un comité de acreedores con las siguientes responsabilidades:
 - 5.1.1. Vigilar y fiscalizar el cumplimiento del pago de las obligaciones en las condiciones establecidas en el capítulo 2 de este Acuerdo.
 - 5.1.2. Vigilar y fiscalizar que se cumpla el código de gestión ética empresarial y de responsabilidad social que hace parte de este documento.
 - 5.1.3. Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la insolvente con posterioridad al inicio del proceso.
 - 5.1.4. Vigilar y fiscalizar que se realicen a tiempo las reuniones anuales de acreedores según se acuerda en el capítulo siguiente de este escrito.
 - 5.1.5. Informarle oportunamente a la Superintendencia de Sociedades sobre el resultado del cumplimiento de estas responsabilidades por medio de las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité.
- 5.2. Este comité no es un órgano de administración ni de coadministración. En ningún caso suplirá o competirá con las funciones de los órganos de administración de la insolvente, por lo tanto, ninguno de sus miembros individualmente considerados ni como cuerpo colegiado, darán órdenes a sus administradores ni intervendrán en sus decisiones. Tampoco es un órgano de consulta ni un amigable componedor.
- 5.3. Para cumplir sus responsabilidades, el comité cuenta con las siguientes herramientas:
 - 5.3.1. Los términos y condiciones en los cuales se acordó el pago de las obligaciones contenidos en este documento.
 - 5.3.2. El código de gestión de ética empresarial y responsabilidad social que hace parte de este Acuerdo.
 - 5.3.3. El plan de negocios sobre el cual se fundamenta este Acuerdo.
 - 5.3.4. El flujo de caja proyectado.
 - 5.3.5. La información financiera de la insolvente.

5.4. La composición del comité será la siguiente:

En representación de los Acreedores Laborales:

Principal: Rosmary Rodríguez Suárez

Suplente: Claudia Patricia González Parra

En representación de las Entidades Públicas:

Principal: DIAN

Suplente: Alcaldía Municipal de Floridablanca

En representación de las Entidades Financieras:

Principal: Banco de Bogotá

Suplente: Banco Davivienda

En representación de los Acreedores Internos:

Principal: Alvaro Marín Hoyos

Suplente: Jacobo Andres Alvarez Herrera

En representación de los demás Acreedores Externos:

Principal: Fábrica de Alimentos Procesados Ventolini SA

Suplente: Ganadería Manzanares SAS

- 5.5. En caso de renuncia, falta absoluta de cualquiera de sus miembros o que las acreencias que les dieron derecho a pertenecer al comité hayan sido canceladas, el comité se reintegrará por acuerdo entre sus miembros, en la medida de lo posible respetando las categorías representadas y prefiriendo a los acreedores de mayor cuantía.
- 5.6. Los miembros del comité están sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto a la información que conozcan de la deudora y no puede haber conflicto de intereses entre sus miembros y la insolvente. El comité tiene la potestad de sustituir a uno de sus miembros cuando a su juicio considere que tiene conflicto de intereses con la deudora o que filtra información privilegiada perjudicando los intereses de ésta y por lo tanto poniendo en riesgo el cumplimiento del Acuerdo.
- 5.7. El comité se reunirá dos veces al año en abril y octubre, en reuniones ordinarias, la primera de ellas en abril 2022, por convocatoria del representante legal de la deudora, del revisor fiscal o de dos de sus miembros principales.

- 5.8. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando a juicio de quienes están facultados para convocarlo lo consideren conveniente para el buen suceso del Acuerdo. Tanto a las reuniones ordinarias como a las extraordinarias deberá convocarse por cualquier medio escrito, al menos con diez días calendario de anticipación. Los suplentes serán convocados y tendrán voz pero no voto, excepto cuando estén fungiendo como principales. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales. Las reuniones podrán ser virtuales. Sus decisiones se tomarán por votación favorable de tres miembros principales.
- 5.9. Los miembros del comité no recibirán remuneración por asistir a las reuniones ni por ningún otro concepto.
- 5.10. Al principio de cada reunión o de manera permanente se elegirá de entre sus miembros un presidente. Actuará como secretario quien designe el presidente. Puede designarse como secretario alguien que no haga parte del comité.
- 5.11. De cada reunión se levantará un acta debidamente foliada y con numeración consecutiva, suscrita por quien haya fungido como presidente del comité y por el secretario. Esta acta será radicada en la Superintendencia de Sociedades dentro de los próximos quince días calendario contados a partir de la fecha de la reunión.

6. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES

- 6.1. Se realizará una reunión anual de acreedores, en abril de cada año, la primera de ellas en abril del 2022, con el fin de hacerle seguimiento al cumplimiento del Acuerdo (Inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 1116/06).
- 6.2. Estas reuniones buscan la transparencia de la ejecución del acuerdo y mantener informados a los acreedores sobre las expectativas de recuperación de sus créditos. Serán convocadas por el representante legal de la deudora, por el revisor fiscal o por el comité de acreedores, deberá convocarse por cualquier medio escrito, al menos con diez días calendario de anticipación.
- 6.3. Las actas, foliadas y respetando los consecutivos, deberán radicarse en la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince días calendario siguientes contados a partir del día de la reunión.
- 6.4. En estas reuniones se les presentará a los asistentes los estados financieros con corte a diciembre 31 de los dos últimos años y un informe de gestión en el cual se dé cuenta del cumplimiento del plan de negocios, del código de gestión ética empresarial y responsabilidad social y las desviaciones a favor o en contra de las proyecciones del flujo de caja que sirvió de base al Acuerdo, así como un informe del cumplimiento de los pagos del Acuerdo y de los gastos de administración. El representante legal deberá expresar su pronóstico fundamentado sobre el futuro de la empresa a corto plazo.



JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO
Promotor



JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA
C.C. 91.218.938
Representante Legal